PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO BÁSICO - INCENDIO Y/O RAYO.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS ALFA S.A. ASEGURA LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARATULA CONTRA LOS RIESGOS DE INCENDIO Y/O RAYO Y SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1. INCENDIO Y/O RAYO: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO Y/O RAYO Y DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDO POR ESTOS FENÓMENOS.

EN LA SUMA ASEGURADA FIJADA PARA EL AMPARO DESCRITO EN ESTE NUMERAL 1.1. NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.3 A 1.5 LOS CUALES SE AMPARAN CON SUMAS ASEGURADAS INDEPENDIENTES.

1.2. ACTOS DE AUTORIDAD: LAS PÉRDIDAS POR DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

1.3. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

1.4. REMOCIÓN DE ESCOMBROS: LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

1.5. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUÉ CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

1.6. HONORARIOS PROFESIONALES: HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA.

PARÁGRAFO.- EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.3 A 1.5 DE ESTA CONDICIÓN, LAS SUMAS MÁXIMAS QUE INDEMNIZARÁ SEGUROS ALFA S.A. Y SUS RESPECTIVOS DEDUCIBLES CORRESPONDEN A LOS MONTOS QUE APARECEN EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PÓLIZA.

2. AMPAROS ADICIONALES

ADEMÁS DEL AMPARO BÁSICO, POR MUTUO ACUERDO SE PODRÁN INCLUIR LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, LOS CUALES SE INDICAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CUYAS DEFINICIONES SE ENCUENTRAN EN LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS:

2.1. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)
2.2. ANEGACIÓN
2.3. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA.
2.4. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA PARA MERCANCÍA A GRANEL.
2.5. DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR SU PROPIA EXPLOSIÓN.
2.6. DAÑOS POR AGUA
2.7. EXPLOSIÓN

2.8. FRIGORÍFICOS
2.9. MAREMOTO
2.10.MATERIALES EN FUSIÓN
2.11.TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
2.12.TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, AERONAVES, VEHÍCULOS Y HUMO.
2.13.RENTA
2.14.OTROS AMPAROS ADICIONALES.

PARÁGRAFO. AL PRESENTE SEGURO LE SON APLICABLES LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, DE SUS ANEXOS Y LAS DEMÁS CLÁUSULAS QUE ACUERDEN LAS PARTES.

3. EXCLUSIONES.

AL PRESENTE SEGURO LE SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES, ASÍ COMO A LOS ANEXOS Y AMPAROS ADICIONALES EN LOS QUE RESULTE PERTINENTE:

3.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE EL INCENDIO NI LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

3.1.1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN O SEDICIÓN.

3.1.2. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

3.1.3. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.

3.1.4. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.

3.1.5. LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

3.1.6. FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, ASÍ COMO LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.

3.2. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO O POR LA CAÍDA DEL RAYO, AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO, PERO SI CUBRIRÁ LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMÁS BIENES ASEGURADOS POR INCENDIO ORIGINADO EN DICHOS APARATOS O ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y SUS ACCESORIOS POR UN INCENDIO INICIADO FUERA DE LOS MISMOS.

3.3. A MENOS QUE MEDIANTE ANEXO SE EXPRESE LO CONTRARIO, NO SE CUBRE EL INCENDIO NI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

3.3.1. ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TERREMOTOS, MAREMOTOS, TEMBLORES DE TIERRA, O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, GRANIZO, U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA CON EXCEPCIÓN DE RAYO.

3.3.2. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.

3.3.3. ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

3.3.4. EXPLOSIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DISTINTA A LA PROVENIENTE DE INCENDIO. SE ENTIENDE SIN EMBARGO, QUE SEGUROS ALFA S.A. RESPONDERÁ POR EL INCENDIO, LOS DAÑOS Y LAS PÉRDIDAS QUE CAUSARE LA EXPLOSIÓN DEL GAS O APARATOS DE VAPOR QUE SE UTILICEN ESTRICTAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y CUANDO SEAN EMPLEADOS ÚNICAMENTE PARA TAL USO.

3.4. A MENOS QUE MEDIANTE ANEXO SE EXPRESE LO CONTRARIO, NO SE CUBRE DAÑOS A LAS MERCANCÍAS A GRANEL DESTRUIDAS O AVERIADAS POR INCENDIO CUANDO ESTE SEA CONSECUENCIA DE SU PROPIA COMBUSTIÓN ESPONTANEA.

4. BIENES NO CUBIERTOS

4.1. ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS A:

4.1.1. TERRENOS, SIEMBRAS, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES.

4.1.2. AERONAVES

4.1.3. NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA.

4.1.4. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, COMO CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, ASÍ ESTAS SE DEBAN A UN EVENTO CUBIERTO.

4.2. A MENOS QUE EXISTA EN LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

4.2.1. VEHÍCULOS A MOTOR QUE DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA.

4.2.2. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS.

4.2.3. MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, COLECCIONES Y, EN GENERAL, MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.

4.2.4. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, O MODELOS.

4.2.5. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCOS, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO.

4.2.6. EXPLOSIVOS

4.2.7. TÍTULOS VALORES

4.2.8. POSTES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, REPRESAS, PUENTES Y TÚNELES.

4.2.9. VÍAS DE ACCESO Y SUS COMPLEMENTOS, VÍAS FÉRREAS Y EQUIPOS DE FERROCARRIL.

5. BIENES ASEGURADOS.

ESTA PÓLIZA CUBRE LOS BIENES MATERIALES DESCRITOS EN ELLA, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O EN LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA INTERÉS ASEGURABLE, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS NO ESTÉN CUBIERTOS RESPECTO DEL RIESGO AFECTADO POR NINGUNA OTRA PÓLIZA DE SEGUROS, LOCALIZADOS DENTRO DE LOS PREDIOS, EDIFICIOS O LOCALES INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

6. CLAUSULA DE GARANTÍA SOBRE LOS ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, A PARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DARÁ LUGAR A APLICAR LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

7. INSPECCIÓN DEL RIEGO

El asegurado permitirá a SEGUROS ALFA S.A. efectuar las visitas de inspección que considere convenientes.

8. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada, determinada en la carátula de la póliza, para cada amparo y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de Seguros Alfa S.A. por cada siniestro.

9. VALOR ASEGURABLE.

El valor asegurable se determinará con base en el valor real de los bienes amparados. En caso de siniestro, la indemnización se hará sobre la base del valor de los bienes asegurados al tiempo del siniestro, atendiendo a su estado, características de construcción, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que determinen su valor real a la época señalada.

10. SEGURO INSUFICIENTE.

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional sin perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

11. PAGO DE LA PRIMA.

Es obligación del TOMADOR o Asegurado de la póliza, y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago con la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

12. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación del contrato y dará derecho a SEGUROS ALFA S.A. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

13. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El tomador y/o asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Seguros Alfa S.A. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

14. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGOS Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El tomador o el Asegurado, según sea el caso, tienen la obligación de mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán informar por escrito a SEGUROS ALFA S.A. sobre hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, así como del acontecimiento de cualquier hecho que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SEGUROS ALFA S.A. a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS ALFA S.A. podrá revocar el contrato, o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

Igualmente el tomador se obliga a mantener actualizada su información personal, la del asegurado y la del beneficiario, según el formulario elaborado por SEGUROS ALFA S.A. al momento de la renovación del contrato o por lo menos anualmente.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a SEGUROS ALFA S.A., los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez (10) días a partir de su celebración, en los términos del artículo 1093 del Código de Comercio

Habrá pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes:

- Diversidad de aseguradores
- Identidad de asegurado
- Identidad de interés asegurable
- Identidad del riesgo

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tiene la obligación de emplear todos los medios que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas.

Además, informará a SEGUROS ALFA S.A. la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de SEGUROS ALFA S.A. o de sus representantes.

Si SEGUROS ALFA S.A., no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del asegurado sobre su ocurrencia, el Asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.
Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, SEGUROS ALFA S.A., deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Al presentar la reclamación, es indispensable que el asegurado obtenga a su costa y entregue o ponga de manifiesto a SEGUROS ALFA S.A. todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que SEGUROS ALFA S.A. este en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

17. DERECHOS DE SEGUROS ALFA S.A. EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, SEGUROS ALFA., podrá:

17.1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

17.2. Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados y solicitar la cesión de los derechos que el asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada SEGUROS ALFA S.A., a encargarse de la venta de los bienes salvados. El Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a SEGUROS ALFA S.A. Las facultades conferidas a SEGUROS ALFA S.A. por ésta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de SEGUROS ALFA *S.A.* o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, SEGUROS ALFA S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

18. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

18.1. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieren, o utilizaren declaraciones falsas o si emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

18.2. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

18.3. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

18.4. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

19. PAGO DEL SINIESTRO.

SEGUROS ALFA S.A. efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el TOMADOR o el Asegurado, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

SEGUROS ALFA S.A. pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

PARÁGRAFO.- En caso de destrucción completa de la edificación asegurada o cuando el costo de reparación exceda la suma asegurada, a menos que el acreedor hipotecario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria sobre el inmueble asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

20. DEDUCIBLE.

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

21. REDUCCIÓN y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por SEGUROS ALFA S.A. la suma asegurada se entenderá restablecida en la cantidad de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

22. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SEGUROS ALFA S.A. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar el valor de la venta del mismo los gastos realizados por SEGUROS ALFA S.A., tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

23. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

24. SUBROGACIÓN

El código de comercio colombiano, en su artículo 1096, establece "El asegurador que pague una indemnización, se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro…" De esta manera SEGUROS ALFA S.A., podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor pagado de lo indemnizado por un evento objeto de cobertura.

El asegurado a petición de SEGUROS ALFA deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación faculta a SEGUROS ALFA para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

25. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

El contrato de seguro, podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envió. Por el tomador y/o Asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Para efectos de la presente condición la prima a corto plazo se liquidara conforme a la metodología indicada en las condiciones particulares de la póliza.

26. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

27. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autorizan a SEGUROS ALFA S.A., para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de Riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre

novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esa relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

28. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envió por correo recomendado o certificado dirigido a la ultima dirección registrada de la otra parte.

29. DOMICILIO

Se fija como domicilio de las partes, la ciudad establecida como lugar de expedición de la póliza.

SEGUROS ALFA S.A.

Firma Autorizada